

CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A QUE SE APLIQUE DE INMEDIATO EL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS AL IMPLEMENTAR Y OPERAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN; Y QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES ATRAIGAN BAJO SU JURISDICCIÓN LOS CRÍMENES Y DELITOS CONTRA PERIODISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, Norma Azucena Rodríguez Zamora, diputada federal del Grupo Parlamentario del PRD de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 6, fracción I, y artículo 79, numeral 2 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, relativo a aplicar de inmediato el mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas al implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección; y que las autoridades federales atraigan bajo su jurisdicción los crímenes y delitos contra periodistas del Estado de Veracruz, así como informar a la ciudadanía en la plataforma Nacional de transparencia de las actividades realizadas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º, 6º y 7º establecen que toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, pero lo más importante es que el estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en el mismo tenor de ideas el artículo 73 fracción XXI establece que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan

conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. (Cámara de Diputados, 2020)

Este reconocimiento otorga una importancia fundamental a la libertad de expresión, pues de la misma deriva el desenvolvimiento de otros derechos y es parte principal para la consolidación de la democracia, por lo que cualquier tipo de afectación a las personas que ejercen el periodismo y los medios de comunicación debe recibir la atención de las autoridades.

En el mismo tenor de ideas los artículos 1º , 3º , 24, 26 y 64 de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, establece la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, y crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación., para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, para implementar dicho mecanismo se hará una solicitud a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida dicha unidad debe proceder de inmediato a :

I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;

II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;

III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;

IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y

V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Dicha ley también contempla Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, sin dejar de lado los informes de transparencia y acceso a la información que deben ser publicados. (Cámara de Diputados LXIV Legislatura, 2012)

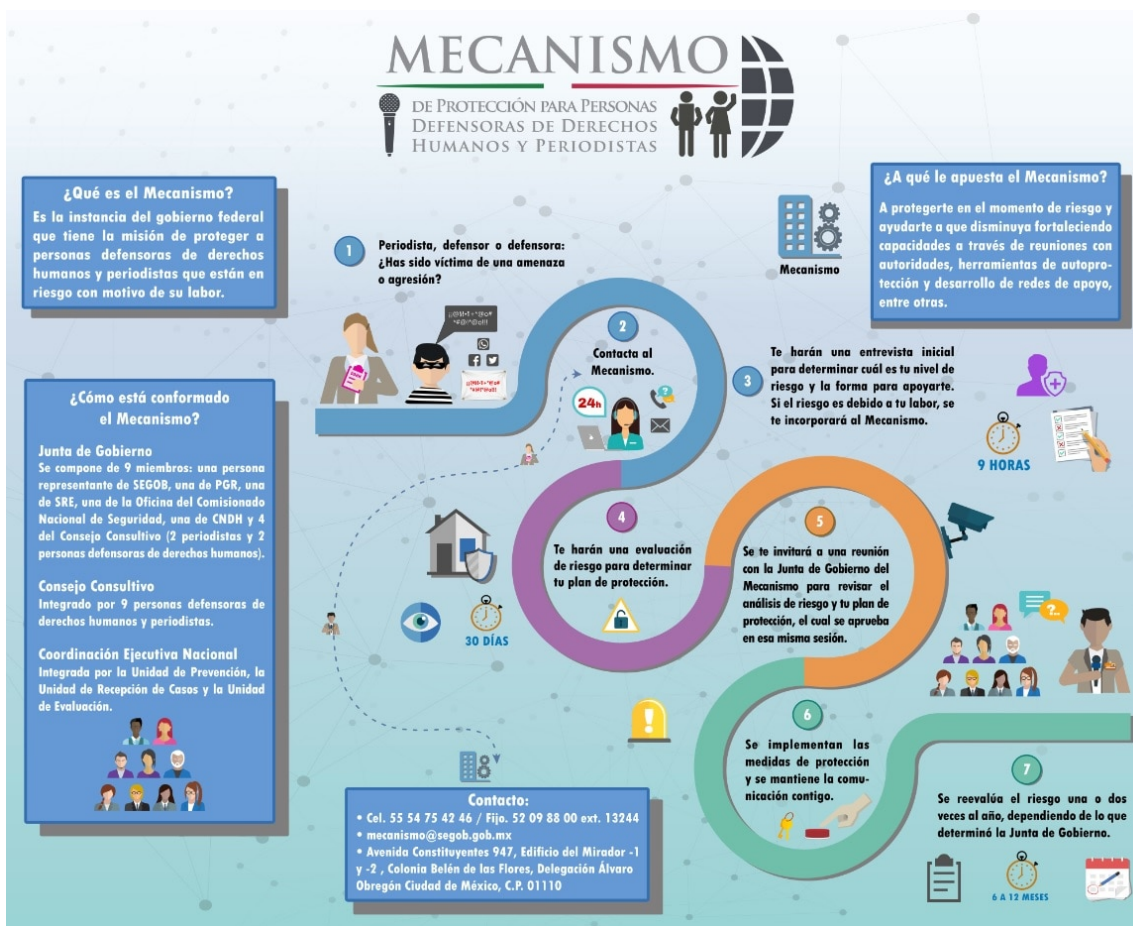
De acuerdo con el comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su observación general No.34 de 2011, define el concepto y ámbito de periodista como:

“(...) las y los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos, y documentan y analizan declaraciones políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto. Una definición de esta índole de las y los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación y a “periodistas ciudadanas (os)”, cuando desempeñan un tiempo esa función”. “En la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteras (os) profesionales y de dedicación exclusiva, autoras (es) de blogs y otras que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios (...).” (Organización de las Naciones Unidas, 2011) (LaRue, 2012)

Por lo tanto, el mecanismo de protección para periodistas debe contemplar a cada una de las personas que desempeñan labores de esa naturaleza, ubicándolos en un estado de vulnerabilidad que exige la atención y protección del estado. Sin olvidar que las mujeres periodistas deben lidiar con entornos amenazantes

específicos, además de un creciente acoso a través de Internet. Asimismo, no existe documentación pública en materia de la violencia contra mujeres periodistas y no se han adoptado las medidas debidas para impedir la violación de los derechos para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas, se debe destacar que las mujeres periodistas enfrentan situaciones y riesgos distintos a aquéllos de los que son víctimas sus colegas hombres, por lo que es obligación de todas las autoridades abordar el problema desde una perspectiva de género que visibilice este tipo de violencia y permita prevenirla e investigarla a partir de un análisis diferenciado, y aun cuando México forma parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), lo anterior solo es letra muerta en la práctica. (CNDH, 2019)

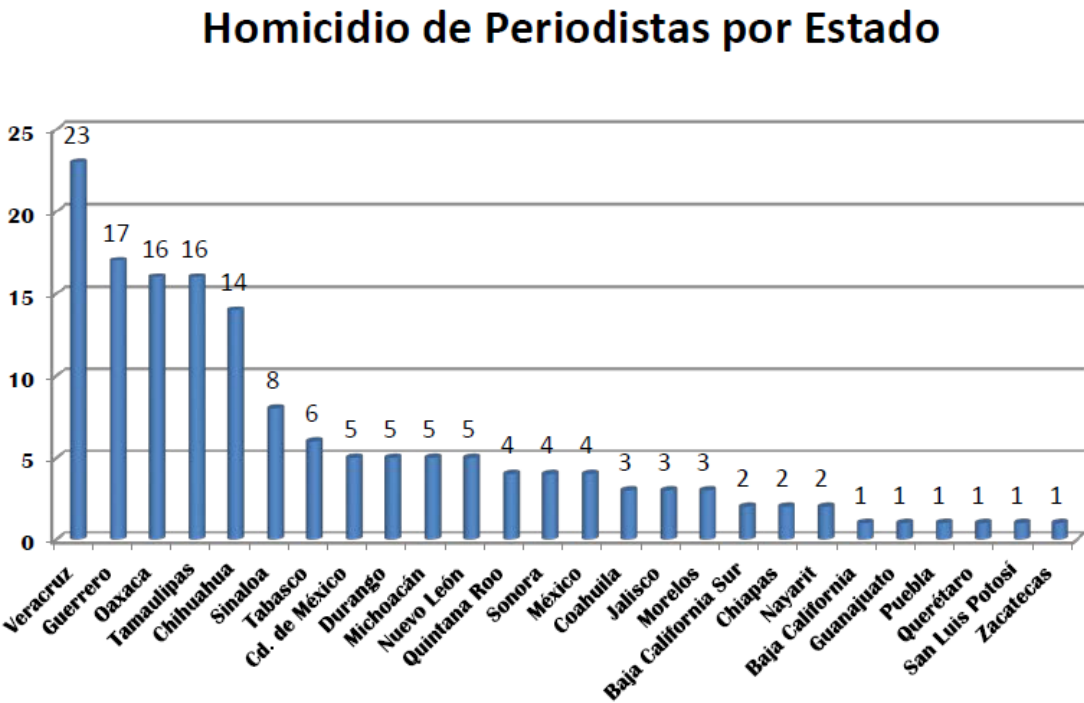
Ilustración 1. Mecanismo de protección para personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas



Fuente: (Gobierno de México, 2020)

Sin embargo, aun contando con el mecanismo establecido en el marco normativo, las acciones realizadas en el estado de Veracruz son insuficientes, posicionando al estado como el más peligroso para ejercer la profesión de periodista en el país, donde uno de cada seis periodistas asesinados en el país son de dicho estado, de acuerdo al informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante 2018 y 2019 se han contabilizado 23 homicidios de periodistas y se han presentado 195 quejas, por lo que el incremento en las agresiones a comunicadores puede advertirse en cantidad de medidas cautelares emitidas por el organismo y siendo 180 solicitudes de protección a periodistas de 2018 a la fecha. (Rivera, 2020) (CNDH, 2019)

Ilustración 2. Cifras de homicidios por entidad federativa



Cifras actualizadas al 15 de noviembre de 2019.

Fuente: (CNDH, 2019).

El estado de Veracruz es una de las entidades que cuenta con una Fiscalía Especializada para atender denuncias contra periodistas y/o comunicadores, cuyo mandato específico se verifica en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Veracruz que prevé: “VII. Conocer de las denuncias en las que se encuentren involucrados periodistas y comunicadores, con motivo del ejercicio libre de su profesión, sin embargo de acuerdo al informe de la CNDH 2019, existe evidencia de diversas deficiencias en las actuaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, especialmente por cuanto hace la actuación de los servidores públicos a cargo de la investigación de los crímenes referidos, evidenciando de este modo la notoria necesidad de optimizar la manera en que son integradas dichas indagatorias, con el objeto de mejorar la procuración de justicia en esa entidad y, con ello, garantizar mejores condiciones para el pleno goce a la libertad de expresión de las y los comunicadores. (CNDH, 2019)

Adicionalmente existen diversos casos documentados de irregularidades y fallas, donde incluso a los beneficiados del mecanismo de protección se les ha retirado las medidas cautelares por no contar con los recursos suficientes del Fideicomiso "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el cual se creó en junio del 2012, con el objetivo de destinar recursos económicos exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que garanticen la vida, la integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. (Animal Político, 2019) (DOF, 2013)

Debido a la actual situación de violencia ocurrida el día 30 de marzo del año en curso, en el municipio de Papantla, Veracruz, con el homicidio de la periodista y

corresponsal del Diario de Xalapa María Elena Ferral y a la serie de protestas derivadas de este condenable ataque, la Red Nacional de Periodistas, CIMAC, Iniciativa Mesoamericana y la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, exigieron al gobernador Cuitláhuac García Jiménez y a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, y demás autoridades correspondientes investigar el caso de la periodista, así como activar el mecanismo de protección y la implementación de medidas cautelares para los familiares de la periodista, solicitud realizada a la Fiscalía General de la República, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, la Secretaría General de Gobierno y a la Fiscalía General, ambas del estado de Veracruz. (García, 2020)

Preocupada por los recursos económicos destinados en el 2019 al Mecanismo de protección que fue de 207.6 millones de pesos correspondiente al 64% de la previsión hecha por la SEGOB y monto inferior a lo ejercido en 2018 y 2019 y enfatizando que dicho mecanismo no cuenta con un monitoreo y evaluación de su funcionamiento y atenta a las exigencias de los y las veracruzanas en la obtención de justicia, y con base en el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la posibilidad de que en los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. (Cámara de Diputados, 2020) (Cámara de Diputados, 2020) (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2019) (González, 2019)

Por último, y con la justificación de las fallas detectadas en las investigaciones, procesamiento y enjuiciamiento a las que son sometidos frecuentemente los periodistas del Estado de Veracruz al enfrentarse a las autoridades locales en el

ejercicio su libertad de expresión, así como el riesgo que corren día a día al ser el estado más peligroso para el ejercicio de su profesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este pleno, el siguiente **Punto de acuerdo**:

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno del Estado de Veracruz a implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las y los periodistas, así como informar a la ciudadanía en la plataforma Nacional de transparencia de las actividades realizadas.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación atraiga a la brevedad posible los casos de delitos del fuero común cometidos contra los y las periodistas del estado de Veracruz.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al 03 de abril de 2020.

Diputada

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Norma Azucena Rodríguez Zamora', written in a cursive style.

NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA

Referencias

- Animal Político. (25 de 03 de 2019). *Animal Político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/2019/03/auditaran-mecanismo-proteccion-irregularidades/>
- Cámara de Diputados. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Cámara de Diputados. (22 de 01 de 2020). *LXIV Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso de l Unión*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (23 de 03 de 2020). Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados LXIV Legislatura. (25 de 06 de 2012). *Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas*. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- CNDH. (2019). *Informe Especial sobre el contexto de violencia que ejercen el periodismo y los medios de comunicación en el Estado de Veracruz*. México: CNDH.
- DOF. (05 de 11 de 2013). *SEGOB Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320663&fecha=05/11/2013
- García, A. (31 de 03 de 2020). *Cimac Noticias*. Obtenido de <https://cimacnoticias.com.mx/2020/03/31/exigen-justicia-por-asesinato-de-periodista-en-veracruz>
- Gobierno de México. (01 de marzo de 2020). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/galerias/que-es-el-mecanismo-214192>
- González, R. (22 de agosto de 2019). *El Sol de México*. Obtenido de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mecanismo-de-proteccion-a-periodistas-seria-insostenible-para-2024-onu-4074245.html>
- LaRue, F. W. (2012). *Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección*. Ginebra: ONU.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del mecanismo*. México: ONU México.
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Observación General No. 34. Artículo 19 Libertad de opinión CCPR/C/GC/34*. Ginebra: ONU.
- Rivera, N. (20 de 03 de 2020). *La Silla Rota Veracruz*. Obtenido de <https://veracruz.lasillarota.com/estados/1-de-cada-6-periodistas-asesinados-en-mexico-es-de-veracruz-periodismo-peligro-amenazas-veracruz/340223>
- Ruíz, A. (7 de diciembre de 2014). *Contralinea.com.mx*. Obtenido de <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2014/12/07/pobreza-abandono-desempleo-en-el-norte-de-veracruz/>